



SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS CONTRATOS ESTATALES

MARÍA LORENA CUÉLLAR

*Asesora Procuraduría Del. Para la Vigilancia
Preventiva de La Función Pública*





¿QUE ES LA SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA - ART. 84 EA ?

Conjunto de funciones o actividades desempeñadas por un responsable designado o contratado para el efecto, *que realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista*, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.



¿QUE ES LA SUPERVISIÓN - ART. 83 EA?

Consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal, cuando no requieren conocimientos especializados. PARA LA SUPERVISIÓN LA ENTIDAD PODRÁ CONTRATAR PERSONAL DE APOYO, A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.



¿QUE ES LA INTERVENTORÍA - ART. 83 EA?

Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

Cuando la entidad lo JUSTIFIQUE podrá contratar la interventoría integral de un contrato.



CONCURRENCIA INTERVENTOR Y SUPERVISOR - ART. 83 EA

Por regla general, NO SERÁN
CONCURRENTES en relación con un
mismo contrato.

SI CONCURREN LA ENTIDAD DEBE
DIVIDIR LAS FUNCIONES.



ESTUDIOS PREVIOS – PARAGRAFO 1- ART. 3 EA



CONTRATOS DE OBRA, ART. 32 DE LA LEY 80 DE 1993, CUYO VALOR SUPERE LA MENOR CUANTÍA.

En los estudios previos se deberá analizar la necesidad de contar con INTERVENTORÍA.





¿QUE FACULTADES TIENEN LOS
SUPERVISORES E INTERVENTORES - ART.
84 EA?

1. SOLICITAR INFORMES
2. SOLICITAR ACLARACIONES Y
EXPLICACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN
DEL CONTRATO



¿QUE DEBERES TIENEN LOS
SUPERVISORES E INTERVENTORES - ART.
84 EA?

MANTENER INFORMADA A LA ENTIDAD
CONTRATANTE DE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS
QUE PUEDAN CONSTITUIR ACTOS DE CORRUPCIÓN
O PUEDAN PONER O PONGAN EN RIESGO EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O CUANDO TAL
INCUMPLIMIENTO SE PRESENTE.



PLAZO DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA - ART. 85 EA

LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA PODRÁN PRORROGARSE POR EL MISMO PLAZO QUE SE HAYA PROROGADO EL CONTRATO OBJETO DE VIGILANCIA, con el correspondiente ajuste del presupuesto pactado, sin que resulte aplicable el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.



¿QUE
NORMATIVIDAD RIGE LA SUPERVISIÓN O
INTERVENTORÍA DE LOS CONTRATOS ESTATALES?

LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, LEY 1474 DE 2011, LAS NORMAS CIVILES Y COMERCIALES Y DEMÁS QUE RIJAN LA MATERIA, LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA DE CADA ENTIDAD.



ARTÍCULO 4 LEY 80/93. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.

1. EXIGIR AL CONTRATISTA LA EJECUCIÓN IDÓNEA Y OPORTUNA DEL OBJETO CONTRATADO. IGUAL EXIGENCIA PODRÁN HACER AL GARANTE.

 2. ADELANTAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL RECONOCIMIENTO Y COBRO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS Y GARANTÍAS A QUE HUBIERE LUGAR.
-



3. SOLICITAR LA ACTUALIZACIÓN O LA REVISTA DE LOS PRECIOS CUANDO SE PRODUZCAN FENÓMENOS QUE ALTEREN EN SU CONTRA EL EQUILIBRIO ECONÓMICO O FINANCIERO DEL CONTRATO.

4. ADELANTAR REVISIONES PERIÓDICAS DE LAS OBRAS EJECUTADAS, SERVICIOS PRESTADOS O BIENES SUMINISTRADOS, PARA VERIFICAR QUE ELLOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DE CALIDAD OFRECIDAS POR LOS CONTRATISTAS.



4.1. PROMOVER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CONTRA ÉSTOS Y SUS GARANTES CUANDO DICHAS CONDICIONES NO SE CUMPLAN.

5. EXIGIR QUE LA CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS POR LAS ENTIDADES ESTATALES SE AJUSTE A LOS REQUISITOS MÍNIMOS PREVISTOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS. NORMAS TÉCNICAS COLOMBIANAS O INTERNACIONALES.

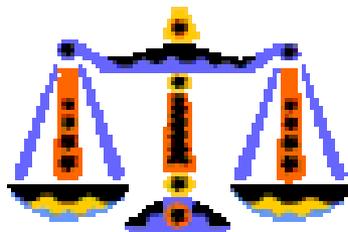


6. ADELANTAR LAS ACCIONES CONDUCENTES A OBTENER LA INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS QUE SUFRAN EN DESARROLLO O CON OCASIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO.

7. REPETIR CONTRA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRA EL CONTRATISTA O LOS TERCEROS RESPONSABLES, SEGÚN EL CASO, POR LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBAN PAGAR COMO CONSECUENCIA DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.



8. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER DURANTE EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS EXISTENTES AL MOMENTO DE PROPONER EN LOS CASOS EN QUE SE HUBIERE REALIZADO LICITACIÓN O DE CONTRATAR EN LOS CASOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA.





9. ACTUARÁN DE TAL MODO QUE POR CAUSAS A ELLAS IMPUTABLES, NO SOBREVENGA UNA MAYOR ONEROSIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA.

CORREGIRÁN LOS DESAJUSTES QUE PUDIEREN PRESENTARSE Y ACORDARÁN LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS PERTINENTES PARA PRECAVER O SOLUCIONAR RÁPIDA Y EFICAZMENTE LAS DIFERENCIAS O SITUACIONES LITIGIOSAS QUE LLEGAREN A PRESENTARSE.



10. NUMERAL ADICIONADO POR EL
ART. 19 DE LA LEY 1150 DE 2007

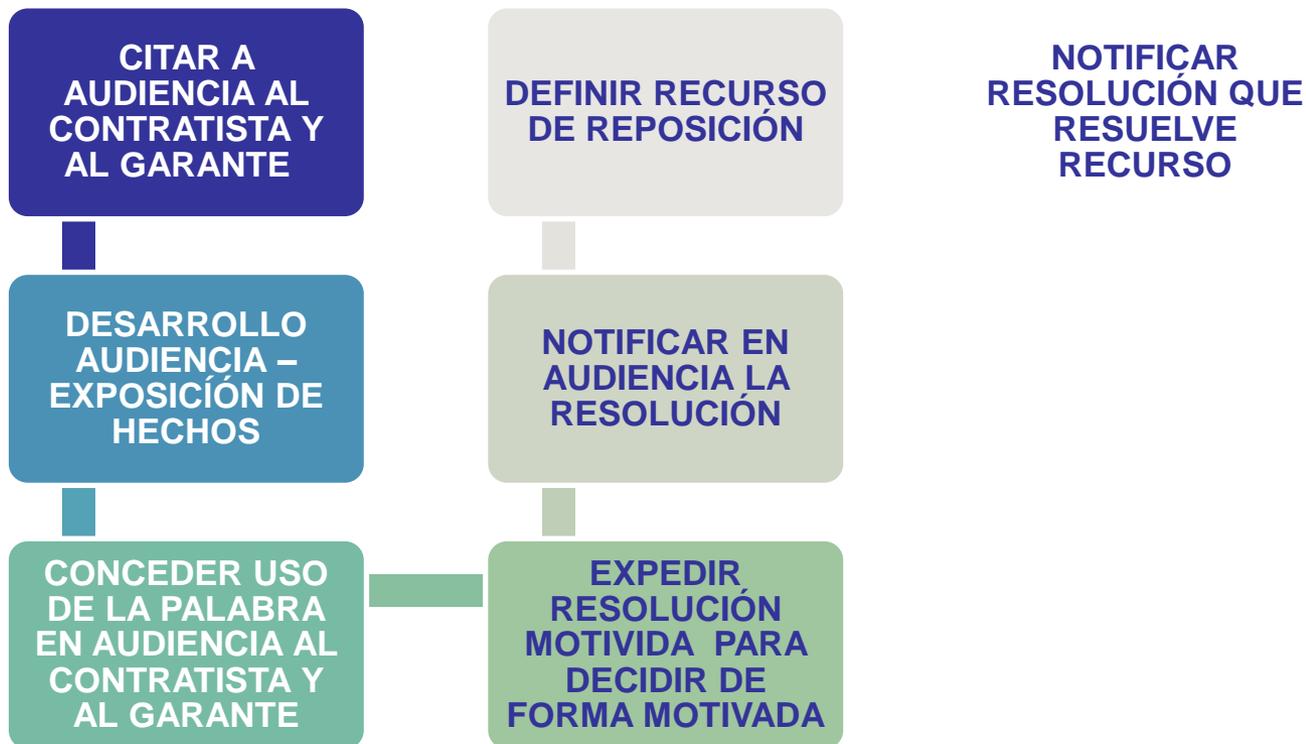


RESPETAR EL ORDEN DE
PRESENTACIÓN DE LOS PAGOS POR
PARTE DE LOS CONTRATISTAS.

SÓLO POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, EL JEFE
DE LA ENTIDAD PODRÁ MODIFICAR DICHO ORDEN
DEJANDO CONSTANCIA DE TAL ACTUACIÓN.



PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTASC – ART. 86 EA





PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTASC – ART. 86 EA

Artículo 8.1.10. DECRETO 734 DE 2012

Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como para la estimación de los perjuicios sufridos por la entidad contratante, y a efecto de respetar el debido proceso al afectado a que se refiere el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.



PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTASC – ART. 86 EA

Las entidades estatales señalarán en su manual de contratación los trámites internos y las competencias para aplicar dicho procedimiento.

En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado, o con posterioridad a que el contratista haya ejecutado la obligación pendiente si esta aún era requerida por la entidad.



PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTASC – ART. 86 EA

Parágrafo 1°. Al procedimiento deberá vincularse también a la aseguradora cuando el cumplimiento del contrato se encuentre amparado mediante un contrato de seguro.

Parágrafo 2°. La comunicación a que se refiere el literal a) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 se enviará a la dirección de correspondencia informada por el contratista en el contrato.



PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

1. RESPETAR LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN
2. VIGILAR CORRECTA EJECUCIÓN DE LO PACTADO
3. VELAR POR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA ENTIDAD Y DEL CONTRATISTA





RESPONSABILIDAD

ART. 53 DE LA LEY 80 DE 1993 Y 82 DEL EA

LOS INTERVENTORES RESPONDERÁN CIVIL, FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE, TANTO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU CONTRATO DE INTERVENTORIA O ASESORIA, COMO POR LOS HECHOS U OMISIONES QUE LES FUERE IMPUTABLES Y QUE CAUSEN DANO O PERJUICIO A LAS ENTIDADES, DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES HAYAN EJERCIDO O EJERZAN LAS FUNCIONES DE CONSULTORÍA, INTERVENTORIA O ASESORÍA.



RESPONSABILIDAD

ART. 53 DE LA LEY 80 DE 1993 Y 82 DEL EA

POR SU PARTE, LOS INTERVENTORES RESPONDERÁN CIVIL, FISCAL, PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE, TANTO POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA, COMO POR LOS HECHOS U OMISIONES QUE LES SEAN IMPUTABLES Y CAUSEN DANO, O PERJUICIO A LAS ENTIDADES, DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS RESPECTO DE LOS CUALES HAYAN EJERCIDO O EJERZAN LAS FUNCIONES DE INTERVENTORIA.

Sujeto a reglamentación.



RESPONSABILIDAD

Numeral 34 del art. 48 de la ley 734 de 2002. Adicionado:
TAMBIÉN SERÁ FALTA GRAVISIMA OMITIR EL DEBER
DE INFORMAR A LA ENTIDAD CONTRATANTE LOS
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN
CONSTITUIR ACTOS DE CORRUPCIÓN O QUE PONGAN
EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O
CUANDO ÉSTE EFECTIVAMENTE SE PRESENTE.



RESPONSABILIDAD – ARTÍCULO 84 PARÁGRAFOS 2, 3 Y 4

Adición del numeral 1 del artículo 8. de la Ley 80 de 1993.

**INHABILIDAD DEL INTERVENTOR QUE INCUMPLA EL
DEBER DE ENTREGAR INFORMACIÓN - 5 AÑOS**



**SOLIDARIDAD CON EL CONTRATISTA
POR LOS DAÑOS GENERADOS POR EL
INCUMPLIMIENTO.**



RESPONSABILIDAD – ARTÍCULO 84 PARÁGRAFOS 2, 3 Y 4

EL INTERVENTOR QUE NO HAYA INFORMADO OPORTUNAMENTE A LA ENTIDAD DE UN POSIBLE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO VIGILADO O PRINCIPAL, PARCIAL O TOTAL, DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON ESTE DE LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN CON EL INCUMPLIMIENTO POR LOS DAÑOS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL INTERVENTOR.

CUANDO EL ORDENADOR DEL GASTO SEA INFORMADO OPORTUNAMENTE DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE UN CONTRATISTA Y NO LO CONMINE AL CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO O ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS GENERAL Y LOS RECURSOS PÚBLICOS INVOLUCRADOS, SERÁ RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE CON ESTE, DE LOS PERJUICIOS QUE SE OCASIONEN.





CUANDO EL INTERVENTOR SEA CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL LA SOLIDARIDAD SE APLICARÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 80 DE 1993, RESPECTO DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.





CALIDADES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR.

PARA CADA CASO, ATENDIENDO A LAS PARTICULARIDADES DEL OBJETO CONTRACTUAL, EL PERFIL QUE DEBE SATISFACER EL CONTRATISTA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DESEMPEÑARÁ LAS ACTIVIDADES DE INTERVENTORÍA O LA SUPERVISIÓN, DEBERÁ DETERMINARSE EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CADA CONTRATACIÓN.



FUNCIONES

Funciones Administrativas: El interventor o supervisor efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito.

Funciones Técnicas: El interventor o supervisor efectuará el control y seguimiento del objeto contractual y verificará que cada uno de los procesos técnicos a cargo del contratista se adelanten de conformidad con las normas técnicas aplicables, que se cumplan con las especificaciones técnicas previstas, los planos, estudios y diseños, los cronogramas y presupuestos correspondientes.



Funciones Financieras: Según sea el caso el interventor o supervisor ejercerá seguimiento y control de las actuaciones del contratista de orden financiero, contable y presupuestal, que se deban realizar dentro del marco del contrato suscrito.

Funciones Legales: El interventor velará por el cumplimiento de la normatividad general y particular contractual vigente.



LOS SUPERVISORES O INTERVENTORES TIENE LAS SIGUIENTES PROHIBICIONES



1. Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.



3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
 4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
 5. Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
-



6. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
 7. Gestionar indebidamente, a título personal, asuntos relativos con el contrato.
 8. Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
 9. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
-



ACTAS

ACTA DE INICIACIÓN: Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, en el cual se deja constancia del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Ley o en la reglamentación interna, que permiten la iniciación formal de actividades, registrando la fecha a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. En esta Acta se deberá señalar la existencia de licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la ejecución del contrato.





ACTA DE SUSPENSIÓN: Documento suscrito entre el contratista y el interventor o supervisor del contrato, mediante el cual se suspende de manera temporal la ejecución del mismo (y por tanto su plazo), de común acuerdo entre las partes, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. En ella debe constar la fecha de suspensión, las causas que la generan, la fecha probable de reinicio (si es posible) y demás aspectos que se estimen pertinentes. Su suscripción exige la modificación de la garantía única que ampara del Contrato.



ACTA DE REINICIO O REANUDACIÓN:

Documento suscrito entre el Contratista y el Interventor o Supervisor, por el cual se reanuda la ejecución de los trabajos después de una suspensión.





ACTA DE INTERVENTORÍA: Documento mediante el cual el interventor o supervisor y el contratista, efectúan acuerdos no sustanciales respecto a la ejecución del contrato o dejan constancia de asuntos debatidos de injerencia en su desarrollo satisfactorio: cronogramas de trabajo, metodologías, aprobación de diseños o productos intermedios, etc.

ACTA DE RECIBO FINAL: Documento en el cual se deja constancia del recibo por parte del contratante, del objeto contratado.



ACTA DE RECIBO PARCIAL: Documento de corte parcial de cuentas entre las Partes, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista a la fecha del acta y de los pagos realizados hasta el momento por la entidad.





ACTA DE LIQUIDACIÓN: Documento de balance final del contrato, suscrito entre el contratista, el interventor o supervisor del contrato y el ordenador del gasto, en el cual se deja constancia de lo ejecutado por el Contratista, los pagos efectuados por la entidad, los ajustes, reconocimientos, revisiones, los descuentos realizados, los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldo a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las partes referentes al cumplimiento de sus obligaciones, finiquitando la relación contractual.



RECOMENDACIONES GENERALES



Para ejercer con oportunidad y eficiencia la supervisión o interventoría de los contratos tome nota de las siguientes recomendaciones:

1. Tenga en cuenta la fecha a partir de la cual fue designado como supervisor o contratado como interventor (acta de inicio), pues esta determinará el inicio de su responsabilidad civil, penal, disciplinaria y fiscal.



2. Solicite copia del contrato y de la propuesta o cotización que lo soporta, así como de los pliegos de condiciones o términos de referencia cuando a ello haya lugar. Lo anterior con el fin de definir claramente las obligaciones que podrá exigirle al contratista.

3. Solicite copia del acto administrativo mediante el cual se establecen reglas para el ejercicio de la Supervisión, e Interventoría en los contratos que celebra la entidad, **PARA QUE CONOZCA SUS PRINCIPALES FUNCIONES.**



4. Suscriba el Acta de Inicio del contrato, una vez se haya aprobado la garantía única que lo ampara, se haya efectuado el registro presupuestal y cuente con todos los requisitos previos al inicio de actividades: licencias, permisos, diseños, aprobaciones, cronogramas, etc.

 5. Si el contrato lo establece, deberá abrir una cuenta conjunta con el contratista, a nombre de la Entidad y dar aplicación a las directrices que sobre la materia ha dictado la entidad contratante. **TENGA EN CUENTA QUE EN SU GESTIÓN SE INVOLUCRAN DINEROS PÚBLICOS.**
-



6. Todas las instrucciones que imparta al contratista deben constar por escrito.
 7. Organice una carpeta de Supervisión o interventoría en la que lleve un registro de sus gestiones y de las comunicaciones y actos administrativos que hayan afectado la ejecución del contrato.
 8. Remita copia de todas las comunicaciones dirigidas al contratista con cada informe de supervisión, inspección o interventoría con el fin de que repose en la carpeta principal de contrato (archivo).
-



9. Recuerde toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POREL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto.

10. Los contratos deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula pertinente, o, en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Nacional 019 de 2012. Adelante las gestiones pertinentes verificando el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del contratista. **RECUERDE** la liquidación del contrato genera un PAZ Y SALVO para las partes, que posteriormente no será objeto de controversia jurídica.



Procuraduría General de la Nación
República de Colombia

GRACIAS
